

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 01/2023

Recomendación N°	01/2023
Autoridades Responsables	Secretario de Educación de Gobierno del Estado
Expediente	2VQU-0008/2020
Fecha de emisión/	30 de marzo de 2023
HECHOS	
<p>El 10 de enero de 2020, este Organismo Estatal, recibió la queja formulada por V1, quien denunció presuntas violaciones a sus derechos humanos por actos de índole sexual, mismos que acontecían cuando ella desempeñaba su trabajo, atribuidos a AR1.</p> <p>Con motivo de los hechos cometidos en su agravio, el 23 de septiembre de 2019 solicitó la intervención de IZ, quien le dijo que haría del conocimiento a JD para indicaciones por la situación.</p> <p>El 25 de septiembre de 2019 acudió a la Agencia del Ministerio Público a presentar la denuncia por hechos con apariencia de delito de Hostigamiento Sexual, se radicó la carpeta de investigación 1 en la Unidad de Investigación y Litigación de Atención a la Mujer, de la Familia, Delitos Sexuales y Grupos Vulnerables.</p> <p>El 26 de septiembre de 2019, se presentó a su Centro de Trabajo a laborar; sin embargo, no se le permitió el acceso, había una serie de pancartas pegadas en el barandal de la institución y un grupo de compañeros y compañeras formaron una valla para no permitirle la entrada.</p> <p>Cuando llegó IZ les ordenó a los compañeros retirarse de la entrada y los atendió en la biblioteca; posteriormente la mandó llamar y le dijo que había una serie de señalamientos en su contra, reconoció que estaban carentes de argumento y sustento, por lo que no podía levantarle un documento sancionador, le señaló que lo que podía hacer para apoyarla era brindarle un espacio en la Supervisión mientras se arreglaban las cosas de su queja en contra de AR1.</p>	
Derechos Vulnerados	A. El derecho humano de las mujeres a un mundo libre de violencia por acoso y hostigamiento sexual, por actos atribuidos a AR1
OBSERVACIONES	
<p>V1 manifestó que trabajaba como Subdirectora de la Escuela 1 ubicada en Ciudad Valles, S.L.P., y que en diversas ocasiones AR1, se dirigía a su persona con expresiones verbales lascivas y tocamientos que afectaron su estado emocional.</p> <p>La víctima señaló que con motivo de los actos cometidos en su agravio sufrió una afectación emocional, estrés y crisis nerviosas, lo que tiene sustento con la opinión técnica en materia de</p>	

psicología, en la que personal en Psicología adscrita a este Organismo Autónomo concluyó que V1 presenta una afectación crónica con intensidad grave y estrés postraumático, en relación a los hechos motivo de la queja.

Opinión que guarda estrecha similitud con la emitida por la especialista en Psicología adscrita al Centro de Atención Integral a Víctimas en Ciudad Valles, S.L.P., quien concluyó que V1 presenta afectación psicológica a causa del evento denunciado, con indicadores altos para la ansiedad y la presencia de depresión severa; con características de tensión, inseguridad aislamiento ambivalencia social y culpa.

Es preciso señalar que para casos como el que se trata, debe considerarse la existencia del señalamiento directo por parte de la víctima, toda vez que, por la propia naturaleza del hecho perpetrado, se trata de aquéllos que por lo general se cometen en ausencia de testigos.

En este sentido, cabe resaltar que en el presente caso las autoridades incumplieron con lo señalado en los artículos, 1, 2, 4, C, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” y 3 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, que señalan que las mujeres tienen derecho a la libertad y seguridad personal, a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que el Estado debe abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que sea Reparado de manera Integral el daño ocasionado a V víctima directa, instruya a personal a su cargo para que realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Como Garantía de No Repetición, planee, diseñe e implemente capacitaciones para todo el personal Directivo de Nivel de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de la Zona Huasteca Norte, hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto a los derechos humanos, en particular a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y derecho de igualdad entre los hombres y mujeres, así como prevención del hostigamiento y acoso

sexual y las responsabilidades que tienen las autoridades para erradicarlos, además de incluir el contenido de la presente Recomendación para la elaboración de sus constancias correspondientes, y enviar a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Como Garantía de No Repetición y, en concordancia con el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como de toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas emitido por esa Secretaría, gire las instrucciones por escrito a la instancia que corresponda, para que instaure un programa permanente de prevención al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual en las Escuelas de Nivel Secundaria de la Zona Huasteca Norte que tenga por objeto difundir el marco normativo Internacional, Nacional y Local que garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como el Acuerdo Administrativo que establece el Protocolo de Intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial del Estado el 19 de Junio de 2020 y, el Protocolo de Atención para casos de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Acoso por razón de sexo en la Secretaría de Educación de gobierno del Estado y, las facultades del Comité de Prevención, Detección y Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual de esa Secretaría. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Realice las acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control competente, integre y resuelva de manera pronta, puntual, diligente y con perspectiva de derechos humanos y equidad de género, el Expediente de Investigación Administrativa, que se inició a partir de la vista que del mismo realizó este Organismo Autónomo, para que en su caso determine la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir el servidor público señalado como responsable; debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

QUINTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.